

CONCLUSIONES DE LAS XX JORNADAS DE LOS SOAJP DEL CGAE.

Prisión permanente revisable.

1. Se ratifica la vigencia y actualidad de la propuesta M54 del plan estratégico “Abogacia 2020 soluciones” del CGAE que dispone que las penas de privación de libertad tienen como finalidad la reinserción social de los penados, tal y como establece el art. 25.2 de la CE. La pena de prisión permanente revisable puede asimilarse a una cadena perpetua, es contraria a la Constitución pues su carácter permanente le hace inhumana (art. 15 CE) y su naturaleza revisable es contraria a la exigencia de taxatividad de las penas, de acuerdo con los principios de seguridad y legalidad.

Prisión y tecnología.

2. Desde la entrada en vigor de la LOGP los avances tecnológicos en las prisiones se han ido produciendo bajo criterios, casi en exclusiva, de seguridad. La organización de la Administración penitenciaria sigue teniendo una baja implantación de avances tecnológicos. Es preciso aprobar un protocolo ágil y transparente del tratamiento de las imágenes que graban las cámaras de videovigilancia de las prisiones para que puedan ser entregadas a los jueces cuando las soliciten y para que los internos puedan proponerlas como prueba en cualquier expediente que les afecte.

3. Es necesario el cumplimiento sin restricciones y con carácter general de las resoluciones de la Agencia Española de Protección de datos que afectan a la administración penitenciaria.

4. Los Colegios de abogados y el Consejo General de la Abogacía Española, deben disponer lo necesario para que, en supuestos de imposibilidad de traslado del letrado al centro penitenciario, se puedan desarrollar comunicaciones por videoconferencia, garantizando que las mismas se lleven a efecto en condiciones de protección de la confidencialidad necesaria entre abogado-cliente.

5. Se deben adoptar medidas para que los abogados, en el ejercicio del derecho de defensa, puedan acudir a los centros penitenciarios con dispositivos de almacenamiento de datos (Tablet, ordenador portátil, etc.) que les permitan preparar las declaraciones, comparencias, juicios o cualquier otro trabajo necesario para la defensa.

Violencia institucional.

6. La investigación de denuncias en materia de violencia institucional debe realizarse en un marco de garantías, con diligencia, con respeto a la legislación nacional e internacional vigente y a los estándares jurisprudenciales establecidos por el TEDH en la investigación eficaz de penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

7. La normativa internacional prohíbe que la duración del régimen de aislamiento exceda de 15 días. No debe permitirse que existan personas que cumplan en este régimen meses e incluso años. Los Servicios de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria de los Colegios de abogados deben poner una especial diligencia y especialización a la hora de asesorar y trabajar sobre esta materia. Si se detectan estos casos, es crucial ponerlos en conocimiento de la Subcomisión de Penitenciario del CGAE.

Personas con diversidad funcional.

8. Las personas con diversidad funcional no son tratadas adecuadamente por el sistema penitenciario. La ausencia de intérpretes de lenguas de signos en prisión provoca la vulneración de sus Derechos Fundamentales. Tampoco las personas sordas y sordociegas acceden en igualdad de condiciones a los beneficios penitenciarios, se las excluye del tratamiento penitenciario, lo que incumple el mandato del art. 25.2 CE respecto de los fines de reeducación y reinserción social.

9. El Protocolo de actuación en favor de las personas con discapacidad de mayo de 2018 no es suficiente para lograr la plena inclusión y garantizar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad sensorial.

10. La administración penitenciaria debe garantizar la inclusión de las personas con diversidad funcional llevando a cabo las adaptaciones necesarias a sus necesidades específicas. No se puede dejar en manos del voluntariado las funciones y la prestación de servicios públicos a los que las administraciones Públicas están obligadas por ley como son las medidas contra la discriminación y de acción positiva previstas en la normativa nacional e internacional.

11. Se propone la adaptación de la normativa penitenciaria nacional para garantizar los derechos de las personas presas con discapacidad o en su caso la elaboración del convenio de colaboración con entidades de referencia. Igualmente se propone la presencia de intérpretes en los Centros, al menos uno por provincia, o la existencia de guardias localizadas, habilitar una dotación económica para contratación de intérpretes y la intervención de estos a instancia de la persona interesada. También debe facilitarse información a las entidades colaboradoras en el momento del ingreso, trabajar en la sustitución de las comunicaciones telefónicas por el sistema adaptado de videoconferencia y recoger las incidencias en el supuesto de un incumplimiento del protocolo.

Perspectiva de género en prisión.

12. Es necesario tener presente el Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario elaborado en el año 2008, que no se ha ejecutado e impulsar su actualización y desarrollo.

13. Se considera necesario elaborar un documento guía de trabajo que recoja las pautas a seguir por abogadas y abogados desde que una mujer es detenida: constatar si son o han sido víctimas de violencia de género, de trata, si son extranjeras en una situación de especial vulnerabilidad, si existen problemas de drogodependencia, de salud mental, madres, embarazadas, etc... Todas estas circunstancias incrementan exponencialmente la situación de desigualdad y discriminación, las convierten en más vulnerables y fomentan que la situación de exclusión se perpetúe. Igualmente, debe formularse un protocolo para prevenir la violencia sexual que puedan sufrir las mujeres presas.

14. Es necesario trabajar en la aplicación de medidas alternativas a la prisión como suspensiones, sustituciones, trabajos en beneficio de la comunidad, etc. Igualmente, si el ingreso no se ha podido evitar y, atendiendo a las especiales circunstancias que concurran en cada una de ellas podría aplicarse el tercer grado directo en cualquiera de sus modalidades, remitirse a Unidades externas de madres y embarazadas o aplicar el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario.

15. Es necesario que se trabaje con los presos modelos de masculinidad no machista, la sensibilización, formación y especialización en temas de igualdad y prevención de la violencia de género e incorporar la perspectiva de género en el ámbito de actuación de Funcionariado de prisiones y equipos directivos, Abogacía, Judicatura y Fiscalía. Igualmente se propone la incorporación de la variable sexo en la recogida de datos, que en las estadísticas aparezcan los datos desagregados por sexo, así como la utilización de un lenguaje inclusivo.

Madrid, 27 de Noviembre de 2018